



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-00951 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las personas contra quienes se dirige la acción ejecutiva, toda vez que las referenciadas en el encabezado del escrito de demanda difieren de las mencionadas en el contenido del mismo y en la certificación allegada.
2. Aclare la pretensión primera en punto del valor adeudado por cuotas de administración, el cual es diferente al indicado en la certificación allegada.
3. Manifieste de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de la entidad demandante y de su representante legal.
4. Deberá informar el domicilio principal de cada uno de los que integran el extremo pasivo.
5. Allegue en su totalidad la Escritura Pública N. 2688 del 31 de octubre de 2009 de la Notaria 9 de Bogotá, de forma tal que sea legible, pues los apartes allegados estas borrosos y no permite su lectura.
6. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20284749 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el allegado data de septiembre de 2019

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

P.L.R.P.

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Civil 086  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b00ae425ec452d075ba68af5c4bf8c8ea3b2c395edd30f5e3cc370b706294b**

Documento generado en 15/09/2021 03:36:40 PM